



1700-37

RESOLUCION N°

4 873

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA - PUEAA- "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 2365 de 2021 el señor ISMAEL VIVES LACOUTURE con .C.C No. 12.561.882 en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTA PALMA SAS identificada con Nit. No. 900536108-2, presentó solicitud de concesión de aguas Superficiales a partir del río Tukurinca favor del predio LA FE, ubicado en el Municipio de Aracataca, en la Vereda Cauca, para uso de riego de cultivo de banano, en un caudal de 35lps aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 3612 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES SANTA PALMA SAS Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 225-24796
- Contrato de arrendamiento del predio LA FE suscrito entre INVERSIONES SANTA PALMA SAS y la señora CLAUDIA VILLA PORTO
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Informe sobre el sistema de distribución
- Planos de sistema de captación

Que con radicado interno No. 2884 de 2021 allega corrección del Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales aclarando el nombre del predio LA FE y contrato de arrendamiento.

Que inicialmente a través del Auto No. 532 de abril 16 de 2021 se admitió la petición y se ordenó la práctica de la inspección ocular para el día 12 de mayo de 2021, sin embargo llegado el día de la visita la misma no se pudo realizar en razón a que no se habían realizado las publicaciones ordenadas.

Que a través del Auto No. 846 de junio 8 de 2021 se fijó nueva fecha de inspección ocular para el día 28 de junio de 2021.

Que en informe técnico de fecha 29 de junio de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"(...)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 873

09 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 28 de junio del presente año y se contó con la presencia de los señores Ismael Vives, propietario del predio, Juan Salinas, representante del propietario del predio y el Deibi Lubo, trabajador del mismo predio.

LOCALIZACION:

El predio La Fe, siendo riberano, se encuentra ubicado por la margen izquierda del río Tukurinca, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°39'36,6" norte y 74°12'20,9" oeste, en el corregimiento de Cauca, municipio de Aracataca.

El río Tukurinca es una corriente de uso público reglamentada que nace en la parte alta de la franja occidental de la SNSM, en su recorrido bordea el centro nucleado de Tukurinca, limitando con el municipio de Aracataca para luego entregar sus aguas al río Aracataca siguiendo juntos hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Área total del predio: 36 has.

Área sembrada: Según el formulario aportado 36 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Tukurinca.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 36 has. de banano de exportación.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica el caudal que solicita es de 35 lps.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección no se pudo realizar aforo a la fuente debido a que estaba crecido, sin embargo se estimó un caudal de 15000 lps aproximadamente antes de la captación.*

Perjuicios a terceros: *Este predio ha venido captando agua para otro cultivo desde hace mucho tiempo, por lo que no se prevén perjuicios a terceros.*

Servidumbre de Acueducto: *Por ser riberano el predio La Fe y la captación se hace en predios propios y no atraviesa otro predio ajeno, por lo tanto no se requiere servidumbre de acueducto.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 873

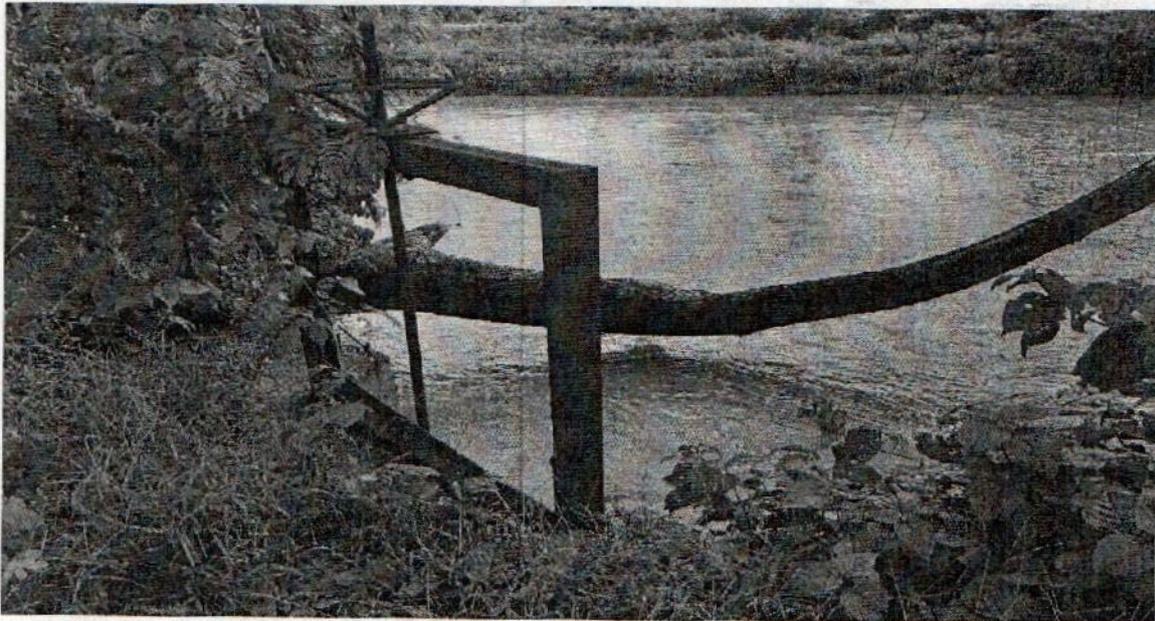
FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- "

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación lleva a cabo mediante bocatoma lateral en concreto, con compuerta de acero de un metro de ancho y tornillo sinfín en las coordenadas geográficas 10°39'36,30" norte y 74°12'21,18 oeste, el agua entra al sistema mediante canal cerrado de un metro de ancho por gravedad hasta un reservorio de 200 metros de largo por 12 de ancho y 2,8 metros de profundidad, desde donde es bombeada hasta la plantación mediante riego presurizado por el método de aspersión sub foliar. En cuanto a las aguas sobrantes, estas son muy escasas, dado que el sistema de riego es por aspersión, pero, cuentan con un sistema de canales de drenaje internos que recogen las aguas que pueden sobrar y las devuelve al río Tucurínca nuevamente.

CAPTACION PREDIO LA FE



RESERVORIO PREDIO LA FE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

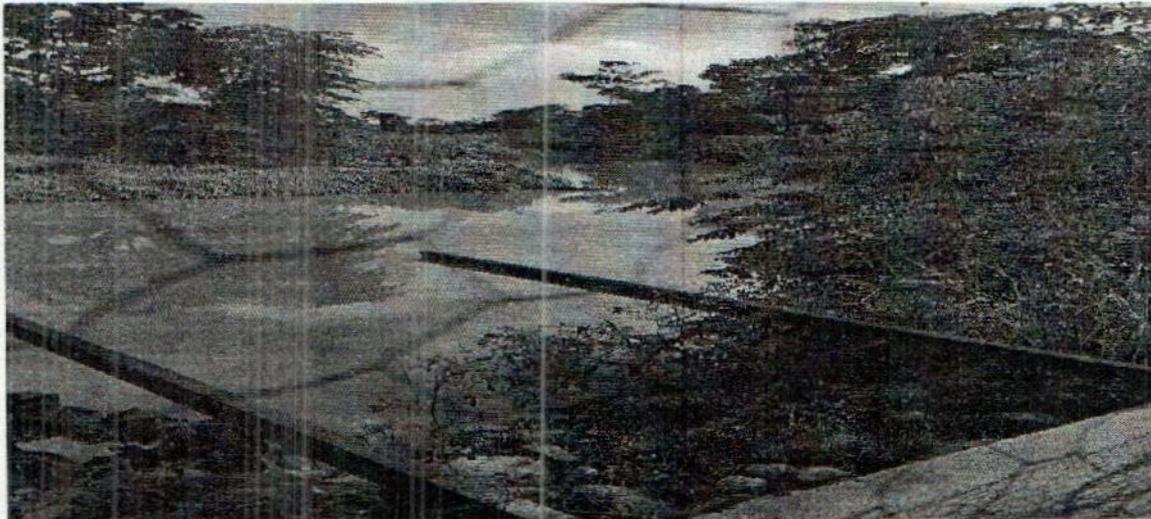
1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 873
09 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”



SISTEMA DE BOMBEO PREDIO LA FE



DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para banano regado mediante sistema de aspersión es de 0,81 lps/ha., por lo tanto, 36 has x 0,81 lps/ha = 29,16 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

4 873

FECHA:

09 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA - PUEAA- "

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Esta corriente es cuenta con un caudal de reparto de 6560 lps, tiene 5971,86 lps repartidos 13 usuarios, además el caudal a concesionar es poco, por lo tanto se considera que existe disponibilidad para otorgar esta concesión.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones en épocas de estiajes el impacto es mínimo.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio La Fe cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico - río Tukurinca	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 873
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA - PUEAA- "

	<i>cuando esto aplique.</i>				
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de banano, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>Según lo descrito en el documento, se programan ciclos para el aprovechamiento del recurso.</i>	<i>Se recomienda adjuntar al PUEAA los registros de los ciclos para el aprovechamiento del recurso.</i>
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.</i>	<i>Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.</i>
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>		X	<i>Se describe que el método de riego es por medio de aspersion sub foliar.</i>	<i>Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

4 873

FECHA:

09 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”

2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal, el cual lleva el agua de nuevo al río Tucurínca. Se requiere presentar una caracterización de la fuente receptora a fin de verificar que no se altere la calidad del recurso hídrico.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 873
09 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Se considera ajustado a la norma el actual PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar una concesión de aguas superficiales al señor Ismael Vives Lacouture en su condición de propietario del predio La Fe, en caudal de 29,16 lps a partir del río Tucurinca para riego de 36 has de banano de exportación en el predio La Fe. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA - PUEAA- "

emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta entidad no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. esta Autoridad Ambiental en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag, y tal como se evidencia en el informe técnico en cuanto al sistema de captación que se encuentra utilizando se requerirá que inicie el trámite correspondiente al permiso de ocupación de cauce.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 29 de junio de 2021



1700-37

RESOLUCION N°

698703.2021

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales provenientes del Rio Tucurinca a favor de la empresa INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. con NIT 900536108-2, Representada Legalmente por el señor ISMAEL VIVES LACOUTURE con C.C. No. 12.561.882, para beneficio del predio LA FE para uso de riego de un cultivo de banano en un caudal de 29,16 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudal en las obras derivadoras, para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.
2. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
3. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017 y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Diligenciar ante CORPAMAG en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, inicie el trámite del permiso de ocupación de cauce, en razón a la bocatoma lateral de concreto con compuerta de acero ubicado en las coordenadas 10°39'36,30" norte y 74°12'21,18" oeste., y así mismo aporte el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 873
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA - PUEAA- "

catálogo del equipo de bombeo, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construirse. Para el efecto se debe completar lo allegado, presentado plano que refleje la conexión entre el río Tucurínca, tubería de conducción. (sistema de captación, conducción y drenaje) y planos del sistema de distribución para el riego en las actividades de la siembra de cultivo de banano para uso agrícola. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.

9. **Aportar en el término de un (01) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a lo señalado en el concepto técnico de fecha 29 de junio de 2021.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 873

09 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. CON NIT 900536108-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA FE UBICADO EN LA VEREDA CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 29,16 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DE AGUA – PUEAA- ”

ARTÍCULO SEXTO: la empresa INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ISMAEL VIVES LACOUTURE en calidad de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5763

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°4873 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <invsantapalma@gmail.com>
Fecha 2021-11-16 14:56

Resolución 4873 de 2021.pdf (~3,9 MB)

En atención al radicado R2021610005055 de fecha 10-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG